

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No № • 0 0 0 1 7 8 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JULIO
ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ – INDUSTRIAS JER.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2811 de 1974, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 10 de agosto de 2012, a la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez, identificado con el Nit.17.140.239-5, ubicada frente al Hipódromo del municipio de Soledad - Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000661 de fecha diciembre 23 de 2012, en el cual se describen las actividades que desarrolla, señalando lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ *Productos tales como brochas, cepillos industriales, espátulas y llanas son ensamblados en la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez – Industrias JER. Aunque se manifestó que los mangos asociados a dichos artículos son prefabricados en material plástico, se observó un depósito de madera empleado para fabricar mangos en dicho material.*
- ♦ *El aprovechamiento de la madera genera material particulado, el cual es retenido en silos. Dado que no se le aplica producto químico alguno a la madera, el funcionario indicó que el residuo es empleado como abono en una finca de su propiedad.*
- ♦ *Según el funcionario, el mantenimiento asociado a la maquinaria corresponde a complementar el respectivo nivel de aceite. Además, se encontraron envases vacíos de barniz y soldadura líquida para PVC, siendo este último un residuo que no hace parte del proceso productivo, lo cual fue indicado por el funcionario.*
- ♦ *Aunque el proceso productivo es seco, el funcionario explicó que la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez – Industrias JER, cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., mientras que el servicio de aseo es proporcionado por INTERASEO S A E S P*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No No • 0 0 0 1 7 8 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JULIO ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ – INDUSTRIAS JER.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 1156 de 2010 (15 Dic).	- Presentación de los documentos necesarios para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas	X		Mediante oficio radicado No. 003067 (Mar 2011), la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez – Industrias JER entrega la documentación solicitada.
Auto 1171 de 2011 (8 Nov)	-Separar las áreas de trabajo mediante barreras físicas - Optimizar el sistema de control de material particulado y desconectar del sistema de alcantarillado los ductos de evacuación de polvillo y olores de la campana de extracción - Destinar un sitio dentro de la planta para la recolección y almacenamiento de los residuos - Contratar los servicios de recolección de desechos peligrosos y enviar copia del certificado de disposición final.		X	No hay documentos relacionados en el expediente.

CONCLUSIONES:

- ♦ La empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez – Industrias JER, ensambla y comercializa productos tales como brochas, cepillos industriales, espátulas y llanas. Los mangos asociados a dichas herramientas están contruidos de material plástico, el cual se adquiere prefabricado. No obstante, se observó un depósito de madera para fabricar mangos en dicho material.
- ♦ El material particulado generado en la fabricación de mangos de madera, es retenido en silos. Según el funcionario, se utiliza el residuo como abono sin presencia de productos químicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No Nº • 0 0 0 1 7 8 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JULIO
ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ – INDUSTRIAS JER.**

*Ramírez Rodríguez – Industrias JER, según lo indicado por lo funcionario.
Todos los residuos señalados están clasificados como peligrosos según el
artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.*

- ♦ *En relación a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el funcionario manifestó que son suministrados por las empresas TRIPLE A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A. E.S.P., respectivamente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez, identificado con el Nit.17.140.239-5, ubicada frente al Hipódromo del municipio de Soledad - Atlántico.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Julio Enrique Ramírez Rodríguez – Industrias JER, identificado con el Nit.17.140.239-5, ubicada frente al Hipódromo del municipio de Soledad - Atlántico, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No **Nº • 0 0 0 1 7 8** DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JULIO ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ – INDUSTRIAS JER.

d) Disponer de un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, rotular la totalidad de canecas en contacto con los desechos mencionados y presentar evidencia fotográfica a la Corporación.

e) Relacionar copias de los recibos del acueducto y el alcantarillado municipal de los últimos doce (12) meses.

f) Presentar copias de los recibos de recolección de residuos sólidos de los últimos doce (12) meses.

SEGUNDO: El concepto Técnico No.0000661 del 23 de agosto de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

06 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL